

**REGLAMENTO DE CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE
SOCIEDAD CIVIL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
REPRESENTANTES DE SOCIEDAD CIVIL ANTE EL "COMITÉ DE MONITOREO,
SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA MESA DE DIÁLOGO PARA
ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA MINERA DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular de manera diferenciada y ordenada, la convocatoria para el proceso de registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen participar en el proceso electoral de representantes de sociedad civil ante el Comité de Monitoreo, Seguimiento y Verificación de los acuerdos de la Mesa de Diálogo para analizar la problemática minera del departamento de Moquegua (en adelante, CMQ).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las organizaciones de la Sociedad Civil que pretenden participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil que participaran como integrantes ante el CMQ; y los órganos y/o unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, responsables de su facilitación y conducción. (Gerencia de Planeamiento y Presupuesto).

Artículo 3.- Base legal

El presente Reglamento se sustenta, entre otras, en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y sus modificatorias.
- Ordenanza Municipal N° 013-2003-MUNIMOQ (01.07.2003), -Reglamento para la participación ciudadana de las organizaciones sociales de las Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.
- Ley de Elecciones Municipales N°26864
- Ley Orgánica de Elecciones N° 26859
- Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 011-2025-PCM/SGSD (24.11.2025)
- Ordenanza Municipal N° 003-2007-MUNIMOQ (20.02.2007), - Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPMN (08.03.2013), - Modificación del Reglamento del Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
- Resolución Ministerial N° 161-2019-PCM, que crea el Comité de Monitoreo, Seguimiento y Verificación de los acuerdos de la Mesa de Diálogo para analizar la problemática minera del departamento de Moquegua, y sus modificatorias.
- Resoluciones emitidas por la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros vinculadas al funcionamiento del CMQ.
- Principios de participación ciudadana, transparencia y diálogo social reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional.
- Oficio Múltiple N° D000145-2026-PCM-SSGD (20.02.2026)

Artículo 4.- Principios rectores

La interpretación y aplicación del presente Reglamento se rige por los principios de participación ciudadana, representatividad, transparencia, buena fe, responsabilidad, diálogo social, interculturalidad y rendición de cuentas.



TÍTULO II

DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 5.- Para el presente reglamento, se emplearán las mismas definiciones básicas a las previstas en la Ordenanza Municipal vigente de la Entidad que regula el proceso de participación de las organizaciones sociales de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.

TÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE SOCIEDAD CIVIL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CMQ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO DE REGISTRO



Artículo 6.- Naturaleza de la convocatoria

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto realizará la convocatoria para el proceso de registro de las organizaciones de la Sociedad Civil para participar en el proceso de elección de representantes de Sociedad Civil ante el CMQ; dicha convocatoria se efectuará por los medios de comunicación oficiales de la entidad; garantizando su difusión para la transparencia del proceso.

Artículo 7.- Naturaleza del proceso de registro

El proceso de registro de las organizaciones de sociedad civil, para participar en el proceso de elección ante el CMQ es democrático, participativo y transparente; y es realizado en conformidad con la Ordenanza Municipal vigente de la Entidad que regula el proceso de participación de las organizaciones sociales de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial. Cada Organización de la sociedad civil deberá presentar su solicitud para el registro correspondiente a través de Mesa de Partes de la Entidad, en el horario de 08:00 am a 04:00 pm.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Artículo 8.- Requisitos para el registro de las organizaciones de la Sociedad Civil

Los requisitos para que las organizaciones de la sociedad civil postulen a la representación ante el CMQ; se basan en los establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y en la Ordenanza Municipal vigente de la Entidad para la representación de la sociedad civil ante el CCLP; además de los exigidos por ley; y son:

1. Solicitud de inscripción señalando el domicilio oficial y número de celular para los fines de comunicación, y el DNI de la persona en la que recae la representación de la organización (acreditando a un (01) titular y/o un (01) alterno). Dicho documento tendrá valor de declaración jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido; y estará debidamente firmada por el representante legal de la organización, quien también deberá adjuntar su copia de DNI.
2. Copia fedateada de la constancia de inscripción de la organización en los registros respectivos, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días de la presentación de la solicitud de inscripción.
3. Copia de documentos que acrediten un mínimo de 03 (tres) años de actividad institucional comprobada, presencia efectiva y trabajo en la provincia. Para ello, podrán adjuntar: libros de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos o memoriales o publicaciones, entre otros.

Artículo 9.- Requisitos del Candidato (a) para postular a la Representación de la sociedad civil ante el CMQ (titular y/o alterno)

1. Ser nacido o contar con residencia efectiva de no menos tres (03) años en la provincia.
2. Ser mayor de edad.
3. No encontrarse inmerso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el Artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864; y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859
4. No ejercer cargo político o de confianza en los niveles de gobierno nacional, regional o local.
5. Al momento de la elección, no encontrarse como precandidato o candidato en una organización política partidaria.
6. No mantener vínculo laboral, contractual o de prestación de servicios con la empresa Anglo American Quellaveco S.A. ni con la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.
7. No tener vínculo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad con los funcionarios de la empresa Anglo American Quellaveco S.A.
8. No ser integrante del comité electoral.
9. Aceptar expresamente los deberes y responsabilidades del cargo.



Las organizaciones de la sociedad civil, debidamente inscritas y validadas para el proceso electoral elegirán entre sus miembros a sus representantes que postularán para integrar el CMQ en los siguientes espacios:

- 01 Titular y 01 alterno para el Pleno del Comité de Monitoreo, seguimiento y verificación de los acuerdos de la mesa de diálogo para analizar la problemática minera del departamento de Moquegua
- 01 Titular y 01 alterno para el Sub grupo Ambiental
- 01 Titular y 01 alterno para el Sub grupo Impulsor

La elección se realizará en asamblea válidamente convocada, una vez aprobado y vigente el presente Reglamento Interno.

Artículo 10- Conducción de la Asamblea para la elección del Comité Electoral

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convocará a Asamblea a las organizaciones de sociedad civil debidamente registradas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento; a fin de que se conforme un Comité Electoral; el cual deberá ser **multidisciplinario**, teniendo en cuenta los segmentos de las organizaciones de la sociedad civil; y garantizando la participación de **género**; los mismos que serán elegidos por la asamblea, garantizando la transparencia y democracia.

Por cada organización de la sociedad civil debidamente registrada, podrá participar a la Asamblea solo un representante, pudiendo ser el Titular o el Alterno.

El comité electoral estará conformado por 03 (tres) integrantes, el cual estará conformada por Presidente, Secretario y Vocal; los mismos que no podrán ser candidatos para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CMQ.

Las funciones del Comité Electoral son:

1. Elaborar el reglamento de elecciones, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.
2. Elaborar el cronograma de elecciones, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea.
3. Supervisar el sufragio
4. Garantizar el correcto desarrollo de las elecciones y del escrutinio, levantando un acta de su desarrollo.

Artículo 11- Proceso de elección del Comité Electoral

En calidad de Facilitador, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto conducirá el proceso de elección para la conformación del Comité Electoral; el cual se realizará de la siguiente manera:

La Asamblea propondrá y nominará a los candidatos para conformar el Comité Electoral; el mismo que señalará su aceptación a tal nominación para el cargo. Mínimamente se requiere 03 (tres) nominaciones.

Seguidamente la votación se realizará a mano alzada; para definir los cargos del Comité Electoral; los cuales serán designados de acuerdo a la votación obtenida por la Asamblea.

En caso de no alcanzar el número requerido de nominaciones para la conformación del Comité Electoral, se completará los cargos faltantes mediante sorteo entre todos los Asistentes a la Asamblea.

Artículo 12.- Modalidad de elección para los representantes de la sociedad civil ante el CMQ

La modalidad de elección se realizará mediante el mecanismo de votación establecidos en su normativa interna que apruebe el comité electoral (voto secreto o mano alzada).

Artículo 13.- Proclamación y acreditación

Los representantes electos son proclamados y juramentados por el comité electoral en el mismo acto de la elección; asimismo, comunicará formalmente a más tardar, al día siguiente a la Entidad, adjuntando el acta correspondiente; el mismo que será trasladado por la Entidad formalmente, acreditando por escrito a los representantes de sociedad civil ante el CMQ y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la instancia correspondiente.

Artículo 14.- Vigencia del mandato

Los representantes electos ejercen funciones por el periodo establecido en las disposiciones emitidas por la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la PCM (máximo 01 año) o, en su defecto, prevalecerá el plazo que determine el titular del pliego de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, sin exceder los límites normativos vigentes.

Artículo 15.- Sobre reelección inmediata

Una vez concluido el periodo de representatividad de la sociedad civil, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo de representatividad como mínimo, las personas que representan a las organizaciones de la sociedad civil, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: ENTRADA EN VIGENCIA:

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA: OBLIGATORIEDAD

El presente reglamento será de aplicación obligatoria para las organizaciones de sociedad civil que participarán en el proceso de elecciones de representantes de la sociedad civil ante el "COMITÉ DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA MESA DE DIÁLOGO PARA ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA MINERA DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

TERCERA: NORMATIVIDAD SUPLETORIA

En todo lo no previsto por este reglamento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que regule el proceso de elección de representantes de la sociedad civil del CCLP, así como las disposiciones legales y reglamentarias conexas.

